

documentación aportada por el recurrente tienen un contenido casi idéntico entre ambos, incluso con el grado en económicas, titulación admisible según las Bases.

SÉPTIMO.- Sobre el silencio administrativo y su vinculación.

A tenor del artículo 24 de la LPAC, *“El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados.”* Habiéndose presentado el escrito de recurso el 20/12/2023, el plazo de resolución finalizó el pasado 20/03/2024 con sentido desestimatorio. No obstante, el mismo precepto establece que *“La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:*

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior

a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

*b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración **sin vinculación alguna al sentido del silencio.**”* Por tanto, esta resolución expresa posterior a la presunta, no se encuentra vinculada por el sentido desestimatorio de aquel.

Por todo lo expuesto, los antecedentes y las consideraciones jurídicas, se deduce que, procede **ESTIMAR** la pretensión de D. YUNES MEHAMED MOHAMED, y que sea admitido en el procedimiento para la constitución de la Bolsa de Trabajo de TAG, debiendo ser valorado en las mismas condiciones que el resto de los aspirantes.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, advirtiendo que la opinión jurídica recogida no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de la resolución del Recurso.”

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 6553/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ESTIMAR la pretensión de D. YUNES MEHAMED MOHAMED, y que sea admitido en el procedimiento para la constitución de la Bolsa de Trabajo de TAG, debiendo ser valorado en las mismas condiciones que el resto de los aspirantes.

Advirtiéndole que este Decreto agota la vía administrativa, por lo que, conforme establece el artículo 92.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrá interponer en dicha vía ningún recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los supuestos previstos en el artículo 125.1 de la meritada Ley, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si así lo estima conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 15 de abril de 2024,
P.A. del Secr. Gral. Acctal. y de Consejo de Gobierno,
Decreto nº 58 de 22/03/2024,
La Secretaria Tec. de Economía, Comercio, Inn. Tec y Turismo,
Gema Viñas del Castillo